



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARÍA DE GUERRA

CREA CENTRO DE ENTRENAMIENTO
 CONJUNTO NORTE.

MDN. SSG. DEPTO. III (P) Nº 2200/ 111 / Santiago, 30 de Nov. 2005

VISTO:

- 1.- Las facultades conferidas en los N°s. 6 y 17, del artículo 82 de la Constitución Política de la República de Chile.

Lo establecido en los artículos 22 y 23 del D.F.L. N° 1/19.653, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.578 "Órganos Constitucionales de Bases Generales de la Administración del Estado."

| | |
|---|-----|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARÍA DE GUERRA | 2.- |
| 14 DIC. 2005 | 3.- |
| TOTALMENTE TRAMITADO | 4.- |

Lo establecido en la Ley N° 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".

- 4.- Lo establecido en los artículos 3 y 7 del D.S. (G) N° 244, de 15 de Abril de 1976, "Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un organismo en la zona norte de nuestro país, que se aboque a la operación conjunta del personal y unidades operativas de las Fuerzas Armadas asentadas en la Primera y Segunda Región como también aquellas que sean asignadas por el escalón superior, en materia de doctrina conjunta, entrenamiento, planificación y preparación para enfrentar conflictos bélicos.

DECRETO:

Artículo 1.- Créase el Centro de Entrenamiento Conjunto Norte con sede en la ciudad de Iquique, como organismo interinstitucional dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Centro de Entrenamiento Conjunto Norte ejercerá sus funciones en conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Defensa Nacional, sobre la base de la planificación estratégica y la doctrina conjunta elaborada para las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- El Centro de Entrenamiento Conjunto Norte tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Entrenar al personal de las Fuerzas Armadas que se le asigne en todas las materias establecidas en la Doctrina Conjunta.
- b) Entrenar las unidades operativas asentadas en la Primera y Segunda Región del país como aquellas que asignen las instituciones en la maniobra y operaciones conjuntas establecidas en la planificación estratégica vigente.

- c) Contribuir al perfeccionamiento y desarrollo de la Doctrina Conjunta de las FF.AA.
- d) Contribuir en la actualización de la planificación estratégica
- e) Participar ~~de~~ en el desarrollo del Sistema de Mando y Control Conjunto establecido en la planificación estratégica de las FF.AA.
- f) Proponer los proyectos de desarrollo de la infraestructura necesaria para implementar las capacidades de Mando y Control y Entrenamiento de los medios que participarán en las operaciones conjuntas en la Primera y Segunda Regiones del país.

Artículo 3.- Las Fuerzas Armadas destinarán el personal necesario para el funcionamiento del Centro de Entrenamiento Conjunto Norte de acuerdo a lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional

Artículo 4.- El Jefe del Centro de Entrenamiento Conjunto Norte será un Oficial General especialista en Estado Mayor, en servicio activo designado por el Presidente de la República, a proposición del Ministerio de Defensa Nacional, quien deberá consignar la del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Artículo 5.- El Jefe del Centro permanecerá dos años en su cargo el cual tendrá el carácter de rotativo entre las Instituciones de las Fuerzas Armadas que integran el Centro. En caso de ausencia o impedimento del Jefe del Centro, éste será subrogado por el Oficial General más antiguo dentro de la Primera y Segunda Regiones del país.

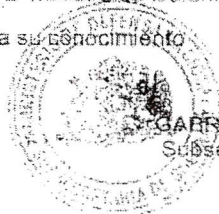
Artículo 6.- El Ministerio de Hacienda entregará al Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Departamento de Finanzas del EMDN), los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con la Ley de Presupuestos del Sector Público, con cargo a Fondos de Transferencias Corrientes. Para estos efectos, dicho Centro elaborará anualmente su presupuesto interno y rendirá cuenta una vez al año al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional de la inversión de los recursos asignados.

Artículo 7.- Modifícase el D.S. (G) N° 244, de 15 ABR 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de agregar al Centro de Entrenamiento Conjunto Norte entre los organismos señalados en el numeral 1., de la letra d), del artículo 3° del citado Reglamento.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

FDO.) RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Defensa Nacional

Lo que se transcribe para su conocimiento



GABRIEL GASPAR TAPIA
Subsecretario de Guerra

DISTRIBUCION:
3 - C.G.R.
1 - C.J.E.
1 - C.J.A.
1 - C.J.F.A.I.L. /
1 - C.E.C.O.M.A.C.
1 - E.M.D.N.
1 - S.S.G. DEPTO III
EXP N° 4129